

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto confirmando en sus cargos de Subdirector de los Registros y del Notariado, Jefe de Administración de primera clase, á D. Sebastián Carrasco y Sánchez; de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, á D. Cirilo Palomo y Montalvo; de Oficial segundo, Jefe de Administración de segunda clase, á don José María de Navarro de Palencia, y de Oficiales terceros, Jefes de Administración de tercera clase, á D. Jerónimo González Martínez y D. Casto Barahona y Holgado.—Página 113.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo expediente incoado á instancia de varios opositores de ambas sexes aprobados con derecho á plaza en las últimas oposiciones verificadas en el Rectorado de Murcia, solicitando ser nombrados Maestros interinos antes que los aspirantes que figuran en las listas de las oposiciones provinciales celebradas últimamente.—Páginas 113 y 114.

Otra anunciando para su provisión en concurso previo entre Catedráticos de igual asignatura, la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Valencia.—Página 114.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto del corriente año.—Página 114.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 114.

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 115.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 116.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 117.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando el proyecto de bases de organización, programa y Reglamento del

Congreso Cultural Hispano-americano que se reunirá en Sevilla en los días que se celebre la Exposición Hispano-americana.—Página 118.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa.—Página 120.

Citando á los representantes é interesados en la clasificación de la Escuela de Mondéjar (Guadalajara), instituida por don José López Soldado.—Página 120.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra y Vitoria), La Unión y el Fénix Español, Comité oficial Algodonero, Banco Hispano Colonial y Unión Eléctrica de Cartagena.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 249 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último, el Re-

glamento de 7 del corriente, disposiciones complementarias de igual fecha y plantilla aprobada por Real decreto de 22 del referido mes actual,

Vengo en confirmar en sus cargos de Subdirector de los Registros y del Notariado, Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 13.000 pesetas, á D. Sebastián Carrasco y Sánchez; de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas, á D. Cirilo Palomo y Montalvo; de Oficial segundo, Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas, á D. José María Navarro de Palencia, y Oficiales terceros, Jefes de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, á don Jerónimo González Martínez y á D. Casto

Barahona y Holgado; debiendo entenderse dichos nombramientos desde el día 1.º del presente mes para los efectos á que se refiere la disposición 5.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 del actual.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueras.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de varios opositores de am-

bos sexos aprobados con derecho á plaza en las últimas oposiciones verificadas en el Rectorado de Murcia, solicitando ser nombrados Maestros interinos antes que los aspirantes que figuran en las listas de las oposiciones provinciales celebradas últimamente, y que igualmente se les nombre en propiedad antes que los citados opositores y se les reconozca el derecho á ser colocados en el escalafón delante de aquéllos, y

Considerando que el número 4.º de la Real orden de 7 de Agosto último determina que los opositores procedentes de los Rectorados tendrán en todo caso preferencia para colocarse sobre los procedentes de las oposiciones provinciales, precepto que tiene su fundamento en el hecho de ser aquéllos correspondientes á una convocatoria anterior:

Considerando que dado este principio general, la distribución acordada por la Real orden de 3 de Septiembre sólo puede tener aplicación cuando, como en los ramos generales, los opositores de Rectorado quedan colocados en las vacantes por resultas y Escuelas á que se refiere el artículo 3.º del Estatuto general, pero no cuando aquéllas sean insuficientes para cubrir las plazas adjudicadas á los repetidos opositores que tengan prioridad:

Considerando que de no aplicarse este criterio al Rectorado de Murcia, en el que se da el caso de haber más opositores pendientes de colocación que Escuelas vacantes como resultas y desiertas, se llegaría al absurdo de nombrar antes á los opositores procedentes de una convocatoria posterior que los de las anteriores pertenecientes á las mismas provincias, con notoria infracción de la Real orden de 7 de Agosto ya citada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que si en el Rectorado de Murcia resultara insuficiente el número de Escuelas desiertas y resultas en aquella provincia y en la de Albacete, para colocar los opositores procedentes en los de dicho Distrito universitario convocadas con arreglo á la legislación anterior al Estatuto, se les reconozca derecho á elegir plaza de nueva creación antes que los procedentes de las oposiciones provinciales que se estaban celebrando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra vacante de Francés del Instituto general y técnico de Valencia se anuncie para su provisión á concurso previo entre Cate-

dráticos de igual asignatura en los Institutos, de conformidad con lo determinado en la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Junio último, y que la plaza que de este concurso resulte vacante quedará amortizada en la forma que previene la regla 7.ª de la misma disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Organización General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.503 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
	Pesetas.	
10.149	100.000	Madrid.—Valladolid.
13.368	65.000	Jerez de la Frontera.—Madrid.
14.723	25.000	Bilbao.—Sevilla.
28.470	2.000	Sanlúcar la Mayor.—Sanlúcar la Mayor.
11.874	2.000	Valencia.—Jerez de la Frontera.
22.791	2.000	Granada.—Sevilla.
6.924	2.000	Madrid.—Almería.
28.852	2.000	Santander.—Bilbao.
13.241	2.000	Madrid.—Madrid.
3.904	2.000	Barcelona.—Barcelona.
14.933	2.000	Línea de la Concepción.—Barcelona.
24.700	2.000	Bilbao.—Zaragoza.
15.861	2.000	Santander.—Santander.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.

En el sorteo celebrado con arreglo hoy al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clementina Molina Sánchez, Concepción Ramírez Gallardo, Carmen Ramírez Cabiedas y Margarita Araque Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Basilia Velasco Santa María, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Octubre de 1918

Ha de constar de dos series de 24.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.118 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
8 de 2.500....	20.000
903 de 500.....	451.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada	

PREMIOS	PESETAS
una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49 500
99 Id. de 500 Id. Id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49 500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	4 000
2 Idem de 1.600 Id. Id. para los del premio segundo.	5 200
2 Idem de 1.110 Id. Id. para los del premio tercero	2 220
1.118	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Mayo de 1913.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem Id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de Idem Id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.304.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de Idem Id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 3.169.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.659.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.059.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que sobre créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
978	13	Palencia..	Villasarracino.	20.811	598	Granada.....	Huélago.
2.559	18	Málaga.....	Málaga.	20.813	250	Zamora.....	Morales del Vino.
8.334	60	Gerona.....	Gerona.	20.814	832	Valencia.....	Masamagrell.
6.360	22	Lérida.....	Ibars de Urgel.	20.815	833	Idem.....	Puebla del Duc.
7.566	180	Baleares.....	Palma.	20.816	834	Idem.....	Valencia.
8.734	143	Jaén.....	Torre del Campo.	20.817	835	Idem.....	Mogente.
12.675	54	Oviedo.....	Oviedo.	20.818	836	Idem.....	Rafelbuñol.
14.204	369	Vizcaya.....	Bilbao.	20.820	838	Idem.....	Villamarchante.
17.295	593	Sevilla.....	San Juan de Aznalfarsche	20.821	839	Idem.....	Gandía.
18.302	119	Pontevedra..	Gotobad.	20.823	841	Idem.....	Agullent.
18.327	40	Lugo.....	Lugo.	20.824	»	Madrid.....	Madrid.
19.362	1.430	Barcelona....	Piera.	20.825	842	Valencia.....	Jalance.
19.502	855	Albacete....	Líbor.	20.827	346	Castellón...	Costur.
19.614	307	Logroño....	Calahorra.	20.828	280	Ciudad Real..	Santa Cruz de Mudela.
20.128	518	Alicante....	Etehe.	20.830	120	Segovia.....	Navalmanzano.
20.157	635	Murcia.....	Cartagena.	20.831	121	Idem.....	Segovia.
20.170	477	Santander..	Santander.	20.836	128	Pontevedra..	Marín.
20.221	367	Albacete....	Chinchilla.	20.837	»	Madrid.....	Colmenar de Oreja.
20.291	274	Ciudad Real..	Argamasilla de Calatrava	20.838	317	Lérida.....	Cercera.
20.501	370	Albacete....	Nerpio.	20.840	619	Cáceres.....	Cáceres.
20.502	371	Idem.....	Peñas de San Pedro.	20.841	620	Idem.....	Salorino.
20.505	142	Guadalajara..	Sacedón.	20.842	621	Idem.....	Almoharín.
20.507	573	Granada.....	Chimeneas.	20.843	622	Idem.....	Casar de Cáceres.
20.508	574	Idem.....	Alhama de Granada.	20.844	623	Idem.....	Guadalupe.
20.523	»	Madrid.....	Valdeavero.	20.846	625	Idem.....	Madroñera.
20.525	»	Idem.....	Madrid.	20.847	626	Idem.....	Idem.
20.526	1.515	Barcelona....	Canyellas.	20.848	599	Córdoba.....	Cañete de las Torres.
20.527	576	Granada.....	Jorairátar.	20.849	599 bis.	Idem.....	Puente Jenil.
20.531	781	Idem.....	Colomera.	20.850	600	Idem.....	Rute.
20.615	1.520	Barcelona....	Manresa.	20.853	605	Idem.....	Idem.
20.616	1.521	Idem.....	Idem.	20.859	473	Vizcaya.....	Jurra.
20.697	794	Sevilla.....	Morón.	20.862	476	Idem.....	Llodio.
20.707	1.534	Barcelona....	Santa María de Corco.	20.868	660	Huelva.....	Cartagena.
20.721	534	Alicante....	Aspe.	20.872	829	Zaragoza....	Zaragoza.
20.725	484	Santander..	Santander.	20.875	832	Idem.....	Carmena.
20.726	385	Baleares.....	Selva.	20.876	833	Idem.....	Tuers.
20.728	387	Idem.....	Marratxi.	20.884	608	Málaga.....	Melilla.
20.729	383	Idem.....	Pollensa.	20.890	614	Idem.....	Casabermeja.
20.730	384	Idem.....	Idem.	20.896	618	Idem.....	Genalguacil.
20.732	»	Madrid.....	Vallecas.	20.909	1.549	Barcelona....	Barcelona.
20.735	595	Granada.....	Granada.	20.910	1.550	Idem.....	Peñíscola.
20.736	596	Idem.....	Iznalloz.	20.911	1.551	Idem.....	Idem.
20.737	537	Idem.....	Montillana.	20.912	1.552	Idem.....	Mollet.
20.738	388	Baleares.....	Deya.	20.913	1.553	Idem.....	Idem.
20.739	191	Palencia.....	Perazancas.	20.921	385	Albacete....	Nerpio.
20.740	192	Idem.....	Requena de Campos.	20.922	386	Idem.....	Idem.
20.746	614	Cáceres.....	Herreruela.	20.923	387	Idem.....	Idem.
20.751	»	Madrid.....	Madrid.	20.924	388	Idem.....	Idem.
20.752	1.544	Barcelona....	Sabadell.	20.925	389	Idem.....	Idem.
20.753	314	Lérida.....	Freixanet y Altadill.	20.926	390	Idem.....	Idem.
20.759	315	Idem.....	Aña.	20.927	391	Idem.....	Idem.
20.760	312	Idem.....	Lérida.	20.928	392	Idem.....	Idem.
20.763	»	Madrid.....	Carabanchel Bajo.	20.929	393	Idem.....	Idem.
20.764	»	Idem.....	Madrid.	20.930	394	Idem.....	Idem.
20.766	375	Albacete....	Albacete.	20.931	395	Idem.....	Idem.
20.767	376	Idem.....	Elbija.	20.933	1.555	Barcelona....	Gastellet y Gornal.
20.778	278	Ciudad Real..	Anchuras.	20.939	123	Segovia.....	Segovia.
20.779	279	Idem.....	Valdepeñas.	20.940	560	Tarragona....	Vilanova de Escornalbou.
20.780	»	Madrid.....	Madrid.	20.941	561	Idem.....	Ampostá.
20.787	486	Santander..	Camargo.	20.945	565	Idem.....	Freginals.
20.790	119	Segovia.....	Otero de Herreros.	20.946	566	Idem.....	Paús.
20.794	227	Toledo.....	Toledo.	20.957	536	Alicante....	San Fulgencio.
20.797	316	Lérida.....	Villanueva de Alpicat.	20.962	1.556	Barcelona....	Castellfullit del Boix.
20.798	247	Guipúzcoa....	Anoeta.	20.965	706	Murcia.....	Pliego.
20.799	659	Badajoz.....	Orellana de la Sierra.	20.967	708	Idem.....	Mula.
20.800	660	Idem.....	Puebla de la Reina.	20.974	671	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.
20.801	661	Idem.....	Badajoz.	20.978	1.559	Barcelona....	Barcelona.
20.802	662	Idem.....	Monesterio.	20.980	1.561	Idem.....	Idem.
20.804	664	Idem.....	Salvaleón.	20.985	234	Alava.....	Eivillar.
20.805	251	Zamora.....	Zamora.	20.987	»	Madrid.....	Madrid.
20.806	252	Idem.....	Idem.	20.989	429	Gerona.....	Gerona.
20.807	253	Idem.....	Idem.	21.002	360	Cuenca.....	Arcas.
20.808	254	Idem.....	Toro.	21.003	»	Madrid.....	Madrid.
20.809	255	Idem.....	Zamora.	21.006	796	Sevilla.....	Sevilla.
20.810	597 dup.	Granada.....	Freila.	21.023	608	Granada.....	Cúllar Baza.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
21.027	843	Valencia.....	Godella.	21.120	309	Burgos.....	Espinosa de los Monteros
21.037	853	Idem.....	Játiba.	21.122	313	Idem.....	Burgos.
21.038	854	Idem.....	Guadaseques.	21.125	317	Idem.....	Fuentealpina.
21.047	540	Alicante.....	Pego.	21.127	319	Idem.....	Hoyales de Roa.
21.052	714	Murcia.....	Albama.	21.128	320	Idem.....	Idem.
21.056	234	Ciudad Real..	Tomelloso.	21.130	322	Idem.....	Zazuar.
21.062	243	Avila.....	Villanueva de Gómez.	21.131	323	Idem.....	Hoyuelos de la Sierra.
21.066	603	Cádiz.....	Veger de la Frontera.	21.136	328	Idem.....	Junta de Río de Losa.
21.071	609	Granada.....	Lentegí.	21.138	330	Idem.....	Valdeande.
21.074	129	Pontevedra...	La Cañiza.	21.154	359	Idem.....	Burgos.
21.075	283	Burgos.....	Espinosa de los Monteros.	21.171	377	Idem.....	Junta de la Cerca.
21.077	340	Idem.....	Amaya.	21.173	379	Idem.....	Citores del Paramo.
21.079	341	Idem.....	La Revilla y Ahedo.	21.194	252	Guipúzcoa...	Zaldivia.
21.080	342	Idem.....	Pradoiengo.	21.196	254	Idem.....	Hernani.
21.081	343	Idem.....	Idem.	21.200	1.565	Barcelona.....	Granollers.
21.082	345	Idem.....	Idem.	21.204	1.569	Idem.....	Barcelona.
21.085	348	Idem.....	Gumiel de Izán.	21.217	694	Navarra.....	Valle de Juslapeña.
21.096	285	Idem.....	Cabezón de la Sierra.	21.227	408	Teruel.....	Tramacastiel.
21.098	287	Idem.....	Mamolar.	21.236	677	Badajoz.....	Almendralejo.
21.099	288	Idem.....	Salas de Bureba.	21.237	678	Idem.....	Siruella.
21.100	289	Idem.....	Maradillo de Roa.	21.238	679	Idem.....	Barcarota.
21.101	290	Idem.....	Los Barrios de Bureba.	21.240	681	Idem.....	Higuera de Vargas.
21.103	292	Idem.....	Villavilla de Gumiel.	21.242	355	Castellón.....	Bojar.
21.104	293	Idem.....	Tordueles.	21.243	356	Idem.....	Idem.
21.107	296	Idem.....	Mecerreyes.	21.251	710	Huesca.....	Ayerlo.
21.111	300	Idem.....	Tubilla del Lago.	21.252	721	Murcia.....	Murcia.
21.112	301	Idem.....	Espinosa de los Monteros.	21.253	125	Segovia.....	Cuevas de Provanco.
21.114	303	Idem.....	Los Altos.	21.254	411	Teruel.....	Cutanda.
21.116	305	Idem.....	Valle de Valdebezana.	21.255	412	Idem.....	Fuentes Claras.
21.119	308	Idem.....	Los Valcárceres.	21.259	132	Coruña.....	Santiago.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en 2 de Julio último por D. Miguel Rabassa, domiciliado en Barcelona, en la Rambla de Cataluña, número 122, quien como Presidente del Montepío San Ginés de Agudella, solicita se declare al mismo exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío y un ejemplar de su Reglamento debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo de sus asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidio, obteniéndose para ello los recursos de las cuotas de suscripción que están obligados á satisfacer aquéllos:

Considerando que á las entidades de esa clase que persiguen exclusivamente esa finalidad les concede exención del citado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, al Montepío San Ginés de Agudella, establecido en Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Marceliano Beain, quien como Presidente de la Sociedad denominada de San Andrés, solicitó se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañó un ejemplar impreso del Reglamento de la mencionada Sociedad habiéndosele requerido dos veces, la última el 6 de Agosto próximo pasado, según aparece acreditado, por la Abogacía del Estado en Valladolid, á fin de que presentara el original del mismo, sin que á pesar de ello lo haya aportado:

Considerando que como consecuencia de ello no ha podido verificarse el cotejo con el ejemplar mencionado, y careciendo, por tanto, de ese requisito, carece de autenticidad, no pudiendo por ello asegurarse al no poder servir en derecho de prueba suficiente, sea el objeto de la indicada Sociedad el que en el mismo se determina:

Considerando que ese dato es imprescindible para poder con su conocimiento examinar si con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, ha lugar ó no á conceder la exención pedida, y que interin no se complete no podrá otorgarse la exención por falta de la debida justificación:

Considerando que en el vigente Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, se dispone en el artículo 23 que los interesados acompañarán á su petición los documentos en que funden su derecho, pudiendo presentarse originales ó por copia; pero procurando en este caso su cotejo con sus originales, obligación que también se impone en el que rige para el impuesto de personas jurídicas, al consignarse en el párrafo último del artículo 193, que es preciso se acompañen á la instancia los documentos que se expre-

san, y entre ellos los que justifiquen la índole de la institución:

Considerando que en el presente caso no se ha cumplido ese requisito, pues sin el previo cotejo del Reglamento presentado con su original, no tiene aquél valor legal:

Considerando que la falta de los documentos necesarios es causa bastante por sí sola, interin no se complete, para denegar la exención, según ya se ha resuelto en diversas Reales Órdenes, entre otras en las de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912 y de 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913, y que el solicitante no ha aportado el documento que se le ha reclamado á pesar de que, como queda expuesto y está acreditado en el expediente, para ello ha sido expresamente requerido;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la Sociedad establecida en Valladolid, llamada de San Andrés, por falta de la justificación necesaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente incoado en 23 de Agosto último por D. Antonio Ribera, quien como Presidente del Montepío de San Juan Bautista solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío y un ejemplar de su Reglamento.

to, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo de sus asociados por medio de subsidios, en los casos que se determinan, obteniéndose para ello los recursos de las cuotas que están obligados á satisfacer:

Considerando que á las asociaciones de la índole del referido Montepío y que exclusivamente realizan la finalidad por el mismo perseguida, les concede exención del citado impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º;

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 31 de Octubre de 1913, ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío denominado de San Juan Bautista establecido en Castellvíll y Vilar, provincia de Barcelona, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. María.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de Bases de organización, Programa y Reglamento del Congreso cultural Hispano Americano, que se reunirá en Sevilla en los días en que se celebre la Exposición Hispano Americana, anunciada para después de la guerra.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Centro de cultura Hispano Americano.

Proyecto de organización, programa y Reglamento del Congreso cultural Hispanoamericano.

I.—Antecedentes.

En España se han celebrado tres Congresos de carácter hispanoamericano.

1.º El Congreso Literario, que para conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América, y con la aspiración de constituir una gran Confederación literaria hispanoamericana se celebró en Madrid en los días comprendidos desde el 31 de Octubre al 10 de Noviembre de 1892.

2.º El Congreso Social y Económico, reunido en Madrid en los días que mediaron desde el 9 al 18 de Noviembre de 1900. Esa Asamblea se llamó asimismo «primer Congreso Hispanoamericano»; y

3.º El Congreso de Historia y Geografía, que tuvo sus sesiones en Sevilla desde el 25 hasta el 30 de Abril de 1914.

El Congreso Literario de 1892 se compuso de tres Secciones, denominadas «de Filología, de Relaciones internacionales y de Librería». La primera Sección presentó veinte conclusiones referentes á la conservación de la lengua española y á otros asuntos relacionados con ella; fueron aprobadas. La Sección segunda ob-

tuvo la aprobación de sus siete conclusiones y cinco adicionales, entre las cuales se insinuaron algunos temas que constituyen ahora el fundamento del Congreso Cultural próximo. La tercera Sección resumió en nueve conclusiones la aspiración de hacer frecuentes, rápidas y productivas las relaciones literarias de las naciones de habla española.

Las Secciones del Congreso de Madrid de 1900 fueron 11, que por medio de Comisiones y Subcomisiones estudiaron los temas de «arbitraje, jurisprudencia y legislación, economía política, ciencias, artes y letras, unificación de planes de enseñanza, relaciones comerciales, transportes, correos y telégrafos, exposiciones permanentes, relaciones bancarias y bursátiles y prensa». Las conclusiones fueron: ocho, de la primera Sección; 46, de la Sección segunda; siete, de la Sección tercera; 26, de la Sección cuarta; de la Sección de Artes y Letras, ocho, de la Subcomisión de Relaciones literarias y artísticas; tres, de librería; cuatro, de la Unidad y conservación del idioma; total, 15 conclusiones; de la Sección sexta, dividida en 11 Subcomisiones, fueron 54 conclusiones, quizás demasiado minuciosas; de la Sección séptima, dividida en tres Subsecciones, hubo 13 conclusiones; de la Sección octava, las conclusiones fueron 10; de la novena, tres; de la décima, seis, y de la undécima, siete. Total general: hubo 11 Comisiones encargadas de las 11 Secciones y 24 Subcomisiones; los acuerdos fueron en número de 199.

El Congreso de Historia y Geografía de 1914 se dividió en dos Secciones, cuyas conclusiones fueron 13, relativas á la paz de América, á la exposición de documentos y mapas, á la declaración de que España no es responsable de los excesos que pudieron realizarse durante la conquista y colonización de América, favorable á los indios, á la creación de un Centro de investigación histórica y á otros asuntos de importancia menos general.

La organización del primer Congreso estuvo encomendada á la Asociación de Escritores y Artistas; la del segundo, á la Unión Iberoamericana; la del tercero, á la Real Academia de la Historia; la del futuro Congreso, el Gobierno la ha confiado al Centro de Cultura Hispanoamericana.

Y como estaba dispuesto por una Ley de 27 de Diciembre de 1910 y por un Real decreto de 26 de Marzo de 1913 que la Exposición Iberoamericana de Sevilla se celebraría en dicha capital en 1915, y por aplazamiento en 1916, aquella Asamblea acordó que el próximo Congreso debería reunirse en Sevilla durante la Exposición, es decir, en 1915 ó 1916, y designó una Junta para organizarlo, Junta presidida por el venerable padre Fidel Fita, cuya pérdida lamenta hoy la patria española y deploran todos los cultivadores de los estudios históricos.

Pero desde 1914 las circunstancias han cambiado totalmente en la esfera política, en el mundo económico, en el orden internacional y en las relaciones hispanoamericanas. Y ahora el Congreso próximo no puede ser meramente literario, ni económico y social, ni geográfico é histórico. Para responder á las circunstancias de la época y á las nuevas orientaciones de los pueblos a fines, proclamadas desde el Capitolio de Washington, deberá afirmar las bases ó los principios fundamentales de una legislación común que sea verdadera expresión de la alianza espiritual á que aspiran todos los

pueblos de raza, de tradición y de lengua españolas: esas bases podrán tener el desarrollo y las aplicaciones que permitan las condiciones y los medios de cada una de las naciones que las acepten. Esa es la obra que con la protección del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se propone llevar á cabo el Centro de Cultura Hispanoamericana, para la cual ha pedido la colaboración de los centros culturales y de todos los americanistas de España é hispanófilos de América.

II.—Bases para la organización del próximo Congreso.

I. El Congreso Cultural Hispanoamericano se reunirá en Sevilla en el día siguiente á aquel en que, por disposición del Gobierno, se abra la Exposición anunciada. El Centro de Cultura Hispanoamericana queda encargado de la organización del citado Congreso.

II. El objeto del Congreso es acordar las bases de una legislación común hispanoamericana referente á Derecho penal, procesal y mercantil; á propiedad literaria, artística é industrial; á instrucción pública; á transportes, cambios y giros.

III. El Congreso Cultural Hispanoamericano celebrará siete sesiones generales: una, preparatoria, de credenciales, Juntas y Reglamentos; una, solemne, de homenajes; cuatro de deliberaciones y acuerdos, y una de resumen de conclusiones y despedida.

IV. La sesión preliminar será presidida por la Junta organizadora; la solemne, por la Junta de honor, y las otras cinco por la Junta efectiva. Las Secciones serán presididas por sus Juntas respectivas de Mesa, que tendrán carácter de Juntas de posesión.

V. Las siete sesiones generales se efectuarán en la tarde de los días señalados; las reuniones de las Secciones se llevarán á cabo en las horas de la mañana de los mismos días.

VI. La Junta organizadora cuidará de que en el local destinado á las Secciones se halle desde primera hora del primer día del Congreso todos los documentos pertenecientes á cada Sección.

VII. Cada Sección tendrá á la vista desde el primer momento la ponencia que ha de discutir; en los días de la sesión preparatoria y de sesión solemne, las Secciones primera y segunda dejarán terminadas sus conclusiones para que puedan ser examinadas en el tercer día de Junta general ordinaria; en el cuarto día se presentará á ésta el informe de las Secciones tercera y cuarta; en el quinto y en el sexto se discutirá y votará el informe de las Secciones quinta y sexta.

VIII. En el séptimo y último día del Congreso, la Junta de corrección de estilo y simplificación de conclusiones, teniendo á la vista las de todas las Secciones, hará de ellas una reducción abreviada, clara y sencilla, de carácter práctico. Después de votada por el Congreso esa reducción adquirirá la denominación de «Bases de una legislación común acordadas por el Congreso Cultural Hispanoamericano».

IX. Las Secciones del Congreso serán seis:

- 1.ª Sección jurídica.
- 2.ª Sección científica.
- 3.ª Sección literaria.
- 4.ª Sección artística é industrial.
- 5.ª Sección comercial y mercantil; y
- 6.ª Sección de unificación de la cultura de la mujer española y americana.

Cada Sección podrá subdividirse en varias Comisiones.

X. En las Secciones no se admitirá ningún escrito que se aparte del principio fundamental de este Congreso, principio que se anuncia de este modo: «Confederación ó alianza espiritual entre todas las naciones de origen hispánico, incluidas Portugal y Brasil».

XI. Para el Congreso Cultural Hispano-americano pueden considerarse invitados todos los centros culturales de España, de Portugal y de América, y todos los individuos conocidos como americanistas en España y como hispanófilos en América.

XII. La Junta organizadora, constituida por el Centro de Cultura Hispano-americano, en nombre del Gobierno y en uso de las atribuciones que le están concedidas por éste, cuando se haya podido fijar la fecha de la celebración del Congreso, formará las candidaturas para la Mesa de honor que presidirá la sesión solemne; para la Mesa efectiva de las cinco sesiones ordinarias, constituida por americanos y españoles ilustres; las seis Juntas de las Secciones presididas por ex Ministros y propuestas por hispanófilos y por americanistas; las Comisiones de estudio é información de las Secciones, y la Junta de corrección y reducción de las conclusiones, en la cual autores renombrados y estilistas notables tendrán un puesto eminente. Una Junta de honores, fiestas y excursiones será nombrada entre culturales insignes de Sevilla, Huelva y Cádiz.

XIII. La Junta organizadora preparará un distintivo que entregará á cada uno de los adheridos al Congreso.

XIV. Cada una de las personas que soliciten su inscripción como congresista abonará diez pesetas y tendrá derecho á recibir el libro de actas, cuando éste se publique. Los representantes oficiales y de entidades corporativas quedan exentos de ese pago.

XV. La Junta organizadora y la Junta de honor constituirán la Junta ejecutiva del Congreso.

XVII. En el día siguiente á aquel en que haya celebrado su última sesión la Asamblea, la Junta ejecutiva publicará una hoja impresa que contenga las conclusiones definitivas del Congreso; hoja que se remitirá inmediatamente á todos los centros y á todos los periódicos de España y de Hispanoamérica.

Y en el plazo de tres meses publicará un libro de actas en el que se copiarán íntegramente las Memorias y los informes que se hayan presentado en cada Sección, las conclusiones provisionales admitidas por el Congreso en sus sesiones generales y las conclusiones ó bases definitivas aprobadas por el Congreso en su sesión de clausura; y

XVIII. Orden del día de la sesión preparatoria:

Saludo de la Mesa.

Memoria presentada por ésta acerca de los trabajos realizados y de las informaciones recibidas en las Secciones.

Lista de los congresistas admitidos.

Nombramiento de la Mesa de honor.

Nombramiento de la Mesa efectiva.

Nombramiento de la Junta de las Secciones.

Elección de la Junta de reducción de conclusiones.

Resolución del Congreso acerca del programa de sus trabajos.

Resolución acerca del Reglamento de sus sesiones.

Programa del Congreso Cultural Hispanoamericano.

I. El Congreso Cultural Hispano-americano, en consonancia con las bases de su organización, celebrará siete sesiones en los días que se señalen. Las Secciones del Congreso se reunirán en los mismos días, excepto en el último, para acordar las ponencias que el Congreso ha de examinar.

II. Durante los días en que dure el Congreso, y en otros días que se convenga, en locales apropiados que se anunciarán oportunamente, se darán en Sevilla conferencias públicas, á cargo de congresistas, acerca de los siguientes temas:

España ó Hispanoamérica en la futura Sociedad ó Confederación ó Liga de naciones.

Alianza de los pueblos de un mismo origen, como eficaz medio para evitar posibles futuras tendencias imperialistas en que peligrara la independencia de alguna de las repúblicas hispano americanas.

Comunidad de legislación.

Unión comercial y mercantil entre España y las naciones americanas de su origen.

Asociación de instituciones literarias hispanoamericanas, para la conservación de la Lengua española.

Creación de Empresas editoriales para la publicación de obras literarias expurgadas de errores históricos y de faltas de lenguaje.

Convenios de propiedad literaria, artística é industrial.

Creación de una moneda imaginaria, á la cual puedan referirse las transacciones comerciales de las Repúblicas hispánicas entre sí y con España.

Homogeneidad cultural de la mujer americana y española, como consecuencia de la unidad de tradiciones, de costumbres, de familia, de lenguaje y de creencias.

III. Serán dispuestas otras conferencias públicas sobre los asuntos en que se ocupen las Secciones del Congreso Cultural y acerca del Archivo de Indias y de la Biblioteca Colombina.

IV. Individuos del Centro de Cultura, con ocasión de visitas que se hagan á los monumentos artísticos é históricos de Sevilla, iniciarán y sostendrán conversaciones que sean verdaderas disertaciones acerca del valor y de la representación de los sitios y lugares visitados.

V. Se organizarán cuatro expediciones: una á Huelva, La Rábida y el puerto de Palos; otra á Cádiz para visitar la iglesia de San Felipe Neri y recordar la obra de las Cortes de 1812; otra á Granada para conmemorar el Convenio de Santa Fe entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón; otra á Córdoba, refugio frecuente de los hijos de Cristóbal Colón y de éste mismo durante los años 1486 á 1492.

VI. Cada una de esas expediciones serán dirigidas por un ilustrado individuo del Centro de Cultura de la localidad respectiva.

REGLAMENTO

de las sesiones del Congreso Cultural Hispanoamericano.

Artículo 1.º El Congreso celebrará siete sesiones: una, llamada preparatoria, para proclamación de congresistas, nombramiento de Juntas, aprobación del programa de actos y fiestas y adopción del presente Reglamento de sesiones; otra sesión solemne, de carácter inaugural, en que los congresistas representantes de

Gobiernos ó de entidades puedan exponer sus opiniones respecto del principio fundamental del Congreso—Bases de una legislación común hispanoamericana referente al Derecho procesal, criminal, comercial y mercantil, á la propiedad literaria, artística é industrial; á la enseñanza y á transporte, giros y bancos—; cuatro sesiones en que se discutan las conclusiones derivadas de las Memorias é informaciones presentadas á las Secciones, y una sesión, de clausura, en que se acuerde el resumen de las conclusiones y se dé por terminado el Congreso.

Art. 2.º En la sesión preparatoria, que será presidida por la Junta organizadora nombrada por el Centro de Cultura Hispanoamericana, el Presidente leerá una Memoria de los trabajos realizados para convocar y reunir el Congreso; presentará las candidaturas para el nombramiento de la Junta de honor, que presidirá la sesión solemne inaugural; de la Junta que presidirá las cinco sesiones siguientes, de las seis Juntas de Secciones, de la Junta de conclusiones ó bases y de las Juntas de recepción y de recreos; también presentará el programa de los trabajos y recreos del Congreso y el proyecto de Reglamento de las sesiones y de las reuniones de las seis Secciones.

DE LAS SESIONES GENERALES

Art. 3.º Las sesiones generales se efectuarán á las tres de la tarde de los días que se señalen; cada sesión durará hasta que termine la deliberación sobre los asuntos puestos al orden del día.

La sesión general, presidida por la Junta de honor, estará destinada á los discursos de representantes de entidades americanas ó españolas. La tercera sesión general, presidida, como las cuatro siguientes, por la Mesa efectiva, tratará de las conclusiones de la primera y de la segunda Secciones. La cuarta sesión deliberará sobre las conclusiones de las Secciones tercera y cuarta. La quinta sesión será destinada á las conclusiones de las Secciones cuarta y quinta. La sexta se ocupará en las conclusiones de la sexta Sección. La sesión general séptima, de clausura, acordará el resumen de «Conclusiones» ó «Bases» para una legislación hispanoamericana.

Art. 4.º En cada sesión, después de votadas las conclusiones que correspondan al día, podrán leerse los informes ó las Memorias que la Mesa acuerde y tratarse de los asuntos que la Mesa estime convenientes.

Art. 5.º Los discursos no podrán durar más de quince minutos, y cada rectificación no deberá exceder de diez minutos.

Art. 6.º Acerca de cada asunto no podrán pronunciarse más de dos discursos y dos rectificaciones.

Los discursos de las sesiones inaugural y de clausura quedan exceptuados del precepto reglamentario.

Art. 7.º Por excepción, el Presidente de la Sección cuyas conclusiones se examinen, podrá hacer uso de la palabra todas las veces que lo crea necesario.

DE LA REUNIÓN DE LAS SECCIONES

Art. 8.º La Junta de cada Sección estará encargada de la ponencia correspondiente, auxiliada por las Comisiones cuyo nombramiento ella misma proponga á la Junta organizadora.

Art. 9.º Aun cuando en una Sección puede haber distintas Comisiones, habrá una sola ponencia, y ésta será un resu-

men de las conclusiones que se deriven de todas las Memorias é informaciones presentadas á la Sección.

Art. 10. Las reuniones de las Secciones se efectuarán por la mañana, desde las nueve en adelante, de los días designados.

Art. 11. El Presidente de cada Sección, ó bien la persona que éste señale, quedará encargado de la defensa de la ponencia en la sesión general correspondiente.

DE LAS CONCLUSIONES Ó BASES

Art. 12. La Junta ejecutiva transmitirá todos los días á la Junta de conclusiones las que acuerde el Congreso.

Art. 13. La Junta de conclusiones se reunirá en el mismo día en que termine la sexta sesión general y hará un resumen de todas las conclusiones, para que éstas, en número reducido, con carácter general y práctico, puedan ser presentadas al Congreso para su definitiva resolución.

NOTA

Quando el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, una vez terminada la guerra actual, fije el día en que haya

de inaugurarse la Exposición Hispano-americana de Sevilla, la Junta organizadora del Congreso publicará los nombres de los individuos de las Juntas, de los Presidentes de las expediciones y de los conferenciantes.

Madrid, 25 de Septiembre de 1918. — Luis Palomo.

Aprobado.—Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—Alba.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1918 y Reales órdenes de esta fecha y 18 de Junio último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela de Mondéjar, instituida por D. José López Soldado (Guadalajara),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, conforme al número 1.º del artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.